

31 de enero de 2007

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2/2007

Décima Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y Lineamientos aplicables a confirmaciones de criterio

El 30 de enero fue publicada en el DOF, la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF, así como su Anexo 5. Entre las cuestiones más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

1.- Derogación reglas. Con motivo de la reforma efectuada al RLISR y la entrada en vigor de los nuevos Reglamentos de la LIVA y LIEPS, publicados en el DOF el 4 de diciembre de 2006, se derogan las reglas que fueron incorporadas a dichos reglamentos. En nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2007** se contienen diversos cuadros comparativos de aquellas reglas de la RMF que fueron adicionadas a las disposiciones reglamentarias.

2.- Actualización cantidades (Regla 2.1.32). Se establece el procedimiento de cálculo para la actualización de las cantidades previstas en el CFF. Para tal efecto, mediante la modificación al Anexo 5 de la RMF, se dan a conocer las cantidades actualizadas al mes de enero de 2007.

3.- Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes (Regla 2.4.24 y arts. Cuarto y Quintos Transitorios). Los contribuyentes que en algún momento se hubieren encontrado autorizados para imprimir sus comprobantes fiscales y que por alguna causa deseen obtener dicha autorización nuevamente, podrán empezar a expedir comprobantes fiscales al amparo de esta nueva autorización, mediante la utilización de un folio distinto al 01.

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2007, la obligación para estos contribuyentes de solicitar la renovación automática de su autorización, así como de presentar la información respecto de los comprobantes emitidos en los últimos seis meses. Estas dos obligaciones debieron cumplirse al 31 de enero de 2007.

4.- Opción presentación declaraciones (Regla 2.16.4). El procedimiento alternativo (que es el que actualmente utilizan los contribuyentes) para presentar declaraciones normales, complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal seguirá vigente, sin delimitar la época del ejercicio de la opción.

Resulta importante esta modificación, ya que mediante la Quinta Modificación a la RMF, se previó que las declaraciones atinentes a diciembre de 2006 y subsecuentes, se presentarían bajo la nueva modalidad de la plataforma integral del SAT, situación que al parecer ha sido postergada por la modificación de la regla que se comenta.

5.- Declaraciones anuales (Reglas 2.17.1, 2.17.2, 2.18.1, 2.18.2). Se modifican los contenidos de estas reglas, con el fin de actualizar sus textos para que resulten aplicables a las declaraciones anuales de 2006. Antes se hacía referencia a declaraciones anuales de 2005.

6.- Declaraciones informativas (Reglas 2.20.1, 2.20.3 y 2.20.10). Se precisa que la obligación de presentar las declaraciones informativas corresponde al ejercicio fiscal de 2006.

Por otra parte, la obligación de presentar la información prevista en la fracción VIII del artículo 32-B del CFF (relacionada con los fideicomisos que generen ingresos) se tendrá por cumplida cuando se presente en febrero de 2008, respecto del ejercicio inmediato anterior (2007). Esta obligación se debía cumplir, respecto de 2006, en febrero de 2007. Por tanto, no existirá obligación para instituciones fiduciarias de presentar en febrero de 2007 información alguna.

7.- Costo de lo vendido, ciertos prestadores de servicios y ventas de pan (Regla 3.4.20). El texto de esta regla fue incorporado al RLISR (art. 69-H) mismo que fue comentado en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2007**. Sin embargo, no se precisó a los destinatarios de la misma en el reglamento, por lo que esta regla establece que la opción prevista en el reglamento también podrá ser ejercida por los contribuyentes que se dediquen a servicios de hospedaje, elaboración y venta de pan, entre otros.

8.- Información de ISR e IMPAC diferidos en consolidación (Regla 3.5.12 y art. Tercero). En virtud de la próxima publicación del Anexo 16-A de la RMF, se actualizan las disposiciones relativas a la presentación de información del ISR e IMPAC diferidos en consolidación, respecto de 2006.

9.- Declaración anual personas físicas (Reglas 3.11.4, 3.11.6, 3.11.7 y 3.11.9). Se precisa que estas reglas resultan aplicables a la declaración de 2006 y no a la de 2005. Se mantiene el criterio de que las declaraciones anuales de personas físicas que se presenten en febrero y marzo de 2007, se considerarán presentadas el 1° de abril.

10.- Ingresos exentos por venta casa habitación (Regla 3.12.5). Derivado de la reforma efectuada a la fracción XV del artículo 109 de la LISR a partir de 2007, la obligación del fedatario público de solicitar información al SAT, se considerará cumplida cuando en la escritura el enajenante manifieste bajo protesta de decir verdad que es la primera enajenación que realiza en el año. Resulta loable esta adición, ya que a texto de ley, las operaciones de compraventa de casas habitación se verían afectadas por la demora de la autoridad en contestar al fedatario correspondiente.

También se precisa de manera limitativa la documentación que deberá exhibirse cuando el enajenante haya habitado más de cinco años su casa habitación y por tanto, tenga derecho a la exención total del ingreso que obtenga por su enajenación.

11.- Expedición de constancias de remuneraciones y retenciones (Regla 3.13.8, 3.13.9 y 3.13.10). Los patrones sólo se encontrarán obligados a expedir dichas constancias, cuando los ingresos del trabajador hayan sido superiores a los \$400,000 o bien, cuando hayan tenido ingresos inferiores y los trabajadores la soliciten (para la aplicación de deducciones personales). En las reformas en vigor a partir del 1° de enero de 2007, la obligación de presentar declaración anual, incluido el ejercicio de 2006, por ingresos provenientes de sueldos y salarios, será cuando éstos superen la cantidad referida.

12.- Determinación factor ajuste diario (Regla 3.17.16). Las instituciones financieras que ejerzan la opción prevista en el artículo 211-A del RLISR, deberán presentar aviso ante las autoridades fiscales a más tardar el 15 de febrero de 2007. Adicionalmente, se establece un procedimiento para aquellas instituciones que calcularon interés reales conforma al valor de la UDI.

13.- Recuperación IMPAC pagado en consolidación (Regla 4.15). Se establece el procedimiento que deberán seguir las sociedades controladas y controladora para recuperar el IMPAC pagado en los diez ejercicios anteriores, siempre que hayan ejercido la opción de calcular el valor del activo consolidable, considerando tanto el valor del activo como de las deudas de las sociedades controladas y las que hayan correspondido en la participación consolidable.

15.- Pagos provisionales IMPAC 2007 a la tasa del 1.25% (Regla 4.16). Se aclara que tanto para el cálculo de pagos provisionales, como para el cálculo del impuesto conforme a la opción del artículo 5-A de la LIMPAC, los contribuyentes pueden aplicar la tasa del 1.25% en vez de la tasa del 1.8% aplicable hasta 2006.

No obstante esta adición, lógica y necesaria, la pretendida regla no puede subsanar los vicios de inconstitucionalidad que se materializaron por la reforma en comento, ya que nuestros tribunales han sostenido que la inconstitucionalidad de una ley no puede ser subsanada mediante la publicación de reglas o circulares administrativas.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DEL ARTÍCULO 34 DEL CFF

El 26 de enero de 2007, el SAT dio a conocer en su página de Internet (www.sat.gob.mx) el oficio No. 325-SAT-09-IV-F-72090 a través del cual se emitieron los lineamientos que deberán seguir la Administración General Jurídica y la Administración General de Grandes Contribuyentes, respecto de la reforma efectuada al artículo 34 del CFF en vigor a partir del 1 de enero de 2007, atinente a las solicitudes de confirmación de criterio. Respecto de dicho oficio, se resalta lo siguiente:

1.- Solicitudes presentadas antes de 2007. Las confirmaciones de criterio presentadas antes de la reforma, y sobre las cuales recaiga una resolución emitida en 2007, seguirán manteniendo el carácter vinculativo que disponía el texto del artículo 34 del CFF vigente hasta 2006.

Desafortunadamente, bajo el criterio de que se trata de una norma de procedimiento, la misma posición no será adoptada por las autoridades fiscales respecto de las demandas de negativa ficta que interpongan los contribuyentes en contra de consultas anteriores a 2007 pendientes de resolución. En dichos lineamientos se ordena a los inferiores jerárquicos interponer recurso de reclamación en contra de la admisión de las demandas de nulidad que haga valer el contribuyente.

2.- Consultas presentadas a partir de 2007. De conformidad con la reforma efectuada y comentada en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2007**, la autoridad reitera que la respuesta recaída a dichas solicitudes no será vinculativa para los contribuyentes.

3.- Revocación de confirmaciones de criterio anteriores a 2007. Se precisa que las unidades competentes para revocar las confirmaciones de criterio, a petición de los contribuyentes, en los términos de las disposiciones transitorias del CFF, únicamente serán la Administración Central Jurídico Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes y la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la General Jurídica.

Abreviaturas

*CFF (Código Fiscal de la Federación)	*DOF (Diario Oficial de la Federación)
*IMPAC (Impuesto al activo)	*ISR (Impuesto sobre la renta)
*LIEPS (Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios)	*LIMPAC (Ley del Impuesto al Activo)
*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)	*LIVA (Ley del Impuesto al Valor Agregado)
*RLISR (Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta)	*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal para 2006)
*SAT (Servicio de Administración Tributaria)	*UDI (Unidad de Inversión)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.